

## Comunidad de Madrid

En respuesta a su escrito de fecha 10 de septiembre de 2018 (nº de ref.: 49/319288.9/18) en relación al texto del *PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE REGULA LA ORDENACIÓN Y ORGANIZACIÓN GENERAL DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA COMUNIDAD DE MADRID*, una vez revisado el mismo, se formulan las siguiente observaciones y sugerencias:

### 1. Artículo 3. Objetivos.

El apartado 1, en el que se citan ciertos resultados de aprendizaje que deberá alcanzar el alumnado mediante la contribución de la formación profesional del sistema educativo en la Comunidad de Madrid, se ha detectado que los epígrafes a) y g) que se incluyen en este apartado no son resultados de aprendizaje atribuibles al alumnado (véase texto subrayado):

a) Desarrollar las competencias propias de cada título de formación profesional. Configurar una oferta formativa orientada a la empleabilidad, flexible, diversificada y adecuada a las necesidades de los ciudadanos de la Comunidad de Madrid.

g) Fomentar la igualdad efectiva de oportunidades entre hombres y mujeres, así como de las personas con discapacidad, para la formación y el pleno desarrollo de la personalidad

En ambos casos, tendrían mejor cabida en el artículo 4 que trata de los ejes principales de actuación.

### 2. Artículo 14. Módulos profesionales en la formación profesional dual.

Se propone modificar la redacción del apartado 3 para clarificar que se está refiriendo a la etapa de la formación anterior a su incorporación a la empresa (cambios en negrita):

“3. **Previamente a su incorporación a las empresas**, el alumnado deberá adquirir la competencia suficiente para garantizar el desarrollo de la **formación** en la empresa con seguridad y eficacia.”

### 3. Artículo 19. Objeto.

En lo que se refiere a la formación modular para personas que no cumplan los requisitos para el acceso a los ciclos de Formación Profesional, la Consejería tendrá que establecer las condiciones, tanto para el alumnado como para los centros, para que dicha actividad se pueda desarrollar con las garantías necesarias. Por ello, se propone la siguiente redacción en el apartado 2 de este artículo (cambios en negrita):

“ 2. Esta formación se **organizará** en cursos de estructura modular, que irán dirigidos, en oferta parcial y con carácter general a quienes reúnan los requisitos de acceso a los ciclos formativos de formación profesional. Asimismo, excepcionalmente **y conforme a lo que la Consejería competente en materia de educación regule al efecto**, se **podrán** organizar cursos de formación modular dirigidos a personas con experiencia laboral, que no reúnan las condiciones establecidas para el acceso a los



## **Comunidad de Madrid**

ciclos formativos de formación profesional que incluirán únicamente módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional que estén asociados a unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.”

#### **4. Artículos 21-22. Características generales; Cursos de formación modular.**

Para ajustar el contenido de estos dos artículos al caso de los centros privados, se considera necesario introducir, bien un nuevo artículo 22.bis, bien varios apartados nuevos en los artículos 21 o 22.

La propuesta para un nuevo artículo específico sobre centros privados es la siguiente:

##### **“Artículo 22 (bis). Centros privados autorizados**

1. La formación modular en oferta parcial podrá impartirse en aquellos centros privados previamente autorizados para impartir el ciclo formativo correspondiente por reunir los requisitos establecidos en la normativa. La oferta modular parcial no modifica los requisitos de autorización establecidos para cada Ciclo Formativo.
2. En todo caso, el titular del centro deberá garantizar que la impartición de la formación modular no suponga menoscabo de los espacios y requisitos exigidos para las enseñanzas previamente autorizadas.
3. La oferta parcial de formación modular no modifica el número de puestos escolares previamente autorizados al centro en el correspondiente ciclo formativo, límite que no se podrá superar en ningún caso.
4. Los centros privados previamente autorizados para impartir ciclos formativos podrán realizar la oferta modular parcial conforme a las modalidades, presencial y a distancia, que para cada ciclo tengan autorizadas.
5. La formación modular en oferta parcial se impartirá en todo caso en régimen privado.
6. La formación modular que excepcionalmente se destine a personas con experiencia laboral que no reúnan las condiciones establecidas para el acceso a los ciclos formativos de formación profesional, a la que se refiere el artículo 19.2, sólo se podrá impartir en los centros expresamente autorizados para ello conforme a lo que regule la Consejería competente en materia de educación.”

#### **5. Artículo 23. Cursos de especialización**

En los apartados 5 y 6, donde dice:

“5. La Consejería competente en materia de educación podrá ofertar cursos de especialización en los centros docentes que tengan implantados ciclos formativos que conduzcan a títulos de formación profesional que den acceso a dichos cursos.



## **Comunidad de Madrid**

6. Los centros docentes que impartan cursos de especialización se ajustarán a los requisitos que establezca la Consejería competente en materia de educación.”

Se propone la siguiente redacción alternativa:

**“5. La Consejería competente en materia de educación regulará las características y contenidos de los cursos de especialización así como los requisitos que deberán reunir los centros docentes para poder impartirlos.**

**6. La Consejería competente en materia de educación determinará la oferta de cursos de especialización en los centros docentes públicos y autorizará, en su caso, a los centros privados que reúnan los requisitos que se establezcan en la normativa de desarrollo de los cursos de especialización.”**

### **6. Disposición derogatoria única.**

No obstante quedar derogado el Decreto 49/2013, de 13 de junio, del Consejo de Gobierno, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan lo establecido en este decreto, interesa conocer si esa Dirección General entiende que sigue vigente la Orden 2216/2014, de 9 de julio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte por la que se establecen los requisitos y el procedimiento para la implantación de proyectos propios, o si por el contrario queda también derogada.

EL DIRECTOR GENERAL DE BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO

Ismael Sanz Labrador

**ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL**

